

Expediente: **2616/08-I1**

Carátula: **BRIGA OLGA LILIANA Y OTRO C/ DIAZ JOSE MANUEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **03/01/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20301176342 - BRIGA, OLGA LILIANA-ACTOR/A

20301176342 - FARIAS, CESAR EDUARDO-ACTOR/A

900000000000 - FARIAS, MAURO GONZALO-CAUSANTE

900000000000 - DIAZ, JOSE MANUEL-DEMANDADO/A

27331636873 - LIDERAR CIA. GRAL. DE SEG. S.A. -CITADO/A EN GARANTIA

900000000000 - AGUILERA, CLAUDIA LORENA-PERITO

27202185563 - TABOADA, MARIA NOEMI-PERITO

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

**CENTRO JUDICIAL CAPITAL**

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 2616/08-I1



H102415941338

**JUICIO: "BRIGA OLGA LILIANA Y OTRO c/ DIAZ JOSE MANUEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. n°: 2616/08-I1**

San Miguel de Tucumán, 02 de enero de 2026.-:

Proveyendo la presentación OTROS - POR: FERRER, PATRICIA LIA - 01/01/2026 19:02::

1. Téngase presente que la habilitación de Feria Judicial prevista por la ley 6238 (arts. 161 y 162 bis), la cual constituye un mecanismo excepcional, ya que implica reemplazar durante tal período, al juez natural de la causa, de modo tal que su procedencia está subordinada a aquellos asuntos imposergables en donde la fragilidad del bien jurídico comprometido, la falta de un resguardo o de una medida especial en un momento determinado, puede causar un mal irreparable. Al respecto se dijo que: "las razones de urgencia que determinan la habilitación del feriado judicial son aquellas que entrañan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados sus derechos para cuya tutela se requiere la protección jurisdiccional" (Excma. CSJT, sentencia, n. 533 del 24/07/2003) En el mérito, no estando acreditadas ni justificadas argumentalmente las circunstancias de urgencia o riesgo inminente, trascendencia e imposergabilidad, así lo requieran y justifiquen la habilitación de la feria, corresponde el rechazo del pedido formulado.

2. Asimismo, hágase saber que se encuentra pendiente lo ordenado en fecha 18/12/2025. Fdo. Dra ADRIANA BERNI, JUEZA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE FERIA.

**Actuación firmada en fecha 02/01/2026**

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.